

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
JUCHIPILA, ZACATECAS.**

**EJERCICIO FISCAL: 2019**

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA  
OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JUCHIPILA, ZACATECAS RELATIVA  
AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/483/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 18 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 18 de junio de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3651/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado De Juchipila, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 21 días del mes de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Recomendaciones	7	1	6	5	REC
				1	SEP
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>-</b>

#### SIGLAS

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la cuenta de Ingresos por ventas de bienes y servicios, se detectaron 3,512 tomas de agua en estado de morosidad, según reporte entregado por el ente Fiscalizado.

Por lo anterior se solicitó a la [REDACTED] Directora General y Represente Legal del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; mediante oficio PL-02-05-1747/2020, de fecha 18 de junio de 2020, presentara a la Auditoría Superior del Estado resumen de las tomas de agua potable, que se encontraban al 31 de diciembre de 2019 en status de morosidad, a lo que el ente auditado presentó oficio número 221 de fecha 22 de junio de 2020 suscrito por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, informó el número de tomas de agua potable en morosidad de pago y el importe que éstas representan.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:  
Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es preciso señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado Oficio número 285, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED]

[REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...Las acciones promovidas ha sido únicamente, la realización de convenios de pagos por concepto de adeudo con morosos, con la finalidad de facilitar los pagos del adeudo; previo a esta acciones se realizó el corte del suministro de agua potable...", "...Hago de su conocimiento que debido a esta observación, está por realizarse la implementación de créditos fiscales en el ejercicio 2020.."

Así como solicitud implementada por escrito con número de oficio número 282 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora del SOAPAJ, dirigida a la [REDACTED]

Subdirectora Comercial, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...le solicito realizar las acciones correspondientes de restricción del servicio de agua potable a los morosos que adeudan más de 03 meses, posterior a ello realizar las acciones a promover de "Créditos Fiscales" de los morosos, ya que la omisión incurre en faltas graves a no ejercer sus atribuciones...".

Anexando la siguiente documentación:

1.- Copia de 14 formatos de convenios realizados durante el ejercicio 2019.

2.- Copia de 4 Identificaciones oficiales del IFE e INE de las (los) C.C., [REDACTED]

3.- Copia de 1 recibo de detalle de adeudos del inmueble 5574 de fecha 29 de octubre de 2019.

Derivado de lo anterior, si bien el ente auditado presentó aclaración y documentación respecto a las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2019, no presentó evidencia que permita corroborar recuperación de saldos de los contribuyentes en estado de morosidad, tampoco demostró análisis sobre la disminución de la cartera de morosos respecto a ejercicios anteriores a fin de evaluar si las políticas de cobro y acciones realizadas son eficientes y coadyuvan a la disminución de la cartera vencida, respecto al inicio del cobro coactivo en los casos que la ley lo permita, en beneficio del ente auditado, el ente auditado señaló que este se implementará a partir del ejercicio fiscal 2020.

#### **RP-19/SOAPAJ-22-001 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas específicamente a la Dirección General en lo sucesivo efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo se recomienda continuar con las acciones para que los cobros por concepto de consumos se realicen en tiempo para evitar mora de los usuarios.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio número 386, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo subsecuente, se *están realizando acciones para reducir el índice de morosidad, comenzando con la notificación a usuarios con 3 o más meses de adeudo, advirtiendo el corte del suministro de agua potable; acción previa a la implementación de créditos fiscales en el ejercicio 2020...*". Anexando la siguiente documentación:

1.- Anexo en formato físico y electrónico de 5 fotografías y 20 copias simples de algunas de las notificaciones por escrito, entregadas durante el ejercicio 2020.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas: aún y cuando presentó información y documentación para demostrar que se llevaron a cabo acciones de cobro con el propósito de disminuir el rezago en la recuperación de morosidad, sin embargo no presentó evidencia documental que demuestre haber llevado a cabo acciones legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como gestiones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

### Acción a Promover:

#### RP-19/SOAPAJ-22-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, específicamente a la Dirección Comercial en conjunto con la Dirección General analicen y realicen lo siguiente:

1.- Continuar con la implementación de acciones para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

2.- Efectué acciones administrativas y legales para sanear aquellas contribuciones que se prescriben para su exigibilidad de cobro legal, de acuerdo a lo que establece el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas que dice: "*Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales... exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de **Créditos Fiscales**, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando el servicio este concesionado*", en correlación con el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas que señala en sus artículos 17 "*El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.*", y 131 "*Las*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...". De igual manera efectuar las gestiones para la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

3.- Presentar propuestas a reformas, modificaciones y/o adiciones al marco normativo aplicable al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, ante la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-02 Observación RP-02

Derivado del análisis a la cuenta de Efectivo, se conoció que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, al 31 de diciembre 2019, presentó un saldo en la cuenta 1111-01 CAJA por \$5,000.00, según su Estado de Posición Financiera, de lo anterior se observó que el organismo Operador auditado no registró los movimientos contables de los gastos por reposición de caja durante el ejercicio, afectando de manera directa a la cuenta 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, por lo que no se efectúan los asientos contables de la partida establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo.

No obstante, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, todos los movimientos del Fondo Fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado Oficio número 286, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED]

[REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...que en efecto no nos habíamos percatado de ese punto, quedando en el acuerdo de hacer los ajustes y correcciones necesarios en el programa del SAACG.NET para que se hagan los registros de este concepto de manera correcta durante el ejercicio 2020...", y "...Anexo solicitud al área correspondiente, para que en lo posterior se registren los movimientos contables de los gastos por reposición de caja chica".

Anexando la siguiente documentación:

1.- Solicitud implementada por con número de oficio 281 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora del SOAPAJ, dirigida a la [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...le solicito de la manera más atenta que registre los movimientos contables de los gastos por reposición de caja chica, debido a que todos los movimientos de fondo fijo, deben registrarse con el fin de presentar la situación financiera real...".

En virtud de que el Organismo Operador aún y cuando presentó aclaración y documentación, no obstante, para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, los movimientos del Fondo Fijo, este es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, ejercicio en el cual el ente auditado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

debió registrar la partida establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, con el fin de presentar la situación financiera real.

#### **RP-19/SOAPAJ-22-002 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General realizar los registros contables conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental de movimientos del Fondo Fijo, ya que en el ejercicio 2019 el ente auditado debió registrar la partida establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, con el fin de presentar la situación financiera real.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio número 387, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente: "...En lo posterior, le comunico que se han estado realizando los registros contables conforme al Manual de Contabilidad de Gubernamental de movimientos de Fondo Fijo a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, con el fin de presentar la situación Financiera real, durante lo que va del ejercicio 2020...".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Si bien el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio en el que comunica que se han estado realizando los registros contables conforme al Manual de Contabilidad de Gubernamental de movimientos de Fondo Fijo a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo con el fin de presentar la situación Financiera real, durante lo que va del ejercicio 2020, el Organismo Operador fiscalizado no presentó evidencia documental que permita corroborar su dicho, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública 2020 mediante la siguiente Recomendación.

##### **Acción a Promover:**

#### **RP-19/SOAPAJ-22-002-01**

##### **Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General realizar los registros contables conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental de movimientos del Fondo Fijo, ya que en el ejercicio 2019 el ente auditado debió registrar la partida establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental a través de la cuenta 1.1.1.1. Efectivo, con el fin de presentar la situación financiera real.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-03 Observación RP-03**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, se conoció que el ente auditado informó cuentas contables que no presentaron afectación contable durante el ejercicio de 2019, así como saldos contrarios a su naturaleza, es

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

decir en negativo, observándose que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de las indagaciones de los saldos negativos para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

El detalle de lo antes mencionado se desglosa en el siguiente recuadro:

Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo	MOVIMIENTOS		Saldo
		Inicial	Deudor	Acreedor	Final
Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
1112-01-02	607-8	10,414.32	-	-	10,414.32
1122-01-01	IVA POR ACREDITAR	-744.51	-	-	-744.51
1122-01-02	IVA ACREDITABLE	4,203,242.04	-	-	4,203,242.04
1122-71-02	Ingresos por Venta de Servicios de Organismos Descentralizados	46,037.30	-	-	46,037.30
1131-001	LUIS JULIAN FLORES SERNA	18,000.00	-	-	18,000.00
1131-003	LILIA MARGARITA CAMPOS	28,613.33	-	-	28,613.33
1131-004	ANTONIO DON DURAN	2,540.00	-	-	2,540.00
1151-8-0001	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores para Consumo	322,610.50	-	-	322,610.50

Aunado a lo anterior, respecto a la cuenta contable 1112-01-02 IVA ACREDITABLE, el ente auditado informó un saldo de \$4,203,242.04, misma que no presentó afectación contable durante el ejercicio fiscal 2019, de igual manera la cuenta 2117-03-02 IVA Traslado presentó un saldo de \$62,562.24, la cual tampoco reflejó afectación contable en el año 2019, lo que infiere que el ente auditado no registró tanto el IVA acreditable como el IVA trasladado, y consecuentemente no llevó a cabo acciones ante el Servicio de Administración Tributaria para la acreditación y devolución sobre el Impuesto al Valor Agregado.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado Oficio número 287, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED] Díaz, Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente:

"... Revisando nuestro registro en el programa del SAACG.NET efectivamente existe esa anomalía, sin embargo, debo aclarar que esas cuentas se registraron de manera incorrecta, por lo que en los próximos días nos asesoraremos para eliminar o modificar esas cuentas y hacer las cancelaciones correspondientes. En el caso particular, la cuenta afectable

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

correcta es la 1129-02, aclarando que la 1112-01-02 se encuentra registrada de manera errónea. El IVA TRASLADADO que nos observan en este mismo rubro, también se encuentra registrado de manera errónea...".

Anexando la siguiente documentación:

1.- Solicitud implementada con número de oficio 281 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Directora del SOAPAJ, dirigida a la Lic. Mónica Eugenia Torres, Subdirectora Administrativa, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta realice acciones y correcciones correspondientes de las cuentas que a continuación enlisto: ...".

Si bien el Organismo Operador presentó aclaración y documentación, no exhibió evidencia que permita corroborar las acciones y correcciones a los saldos correspondientes a las cuentas observadas en el Recuadro número 1, específicamente de la cuenta 2117-03-02 IVA Traslado presenta un saldo de \$62,562.24, el ente auditado no aclaró si se llevaron a cabo los registros contables del Impuesto al Valor Agregado durante el ejercicio fiscal 2019, lo que infiere que el ente auditado no registró tanto el IVA acreditable como el IVA trasladado, y consecuentemente no llevó a cabo acciones ante el Servicio de Administración Tributaria para acreditar devolución sobre el Impuesto al Valor Agregado.

#### **RP-19/SOAPAJ-22-003 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General, realizar un análisis pormenorizado a cada una de las cuentas contables del rubro del Activo de las cuales no se tuvo afectación contable respecto al ejercicio fiscal 2019, así como realizar los ajustes contables correspondientes a fin de presentar saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique. Además, llevar a cabo las acciones correspondientes respecto a la cuenta contable 1112-01-02 IVA ACREDITABLE.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó, oficio número 388, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente; "...se realizaron los movimientos necesarios para corregir los saldos a las cuentas, Anexo la pólizas contables que reflejan los movimientos que se han realizado para que en lo sucesivo aparezca el saldo real en el estado de situación financiera, y en cuanto a la cuenta bancaria 607-8 anexo estado de cuenta donde aclara que la cuenta fue dada de baja debido a que hemos dejado de percibir el incentivo para la cual fue apertura. Dicho saldo fue transferido a la cuenta bancaria 8865 de gasto corriente de este sistema operador de agua potable...".

De lo anterior se anexa la siguiente documentación:

1.- 7 pólizas de diario ambas de fecha 03 de noviembre de 2020 con números de registro contable siguientes:

- D00024, por concepto de "CANCELACIÓN DE IVA POR ACREDITAR REGISTRADA DE MANERA ERRONEA EN LA CUENTA 1122-01-01" por el importe de \$744.51.

-D00023, por concepto de "TRASPASO DE IVA ACREDITABLE QUE FUE REGISTRADO ERRONEAMENTE EN LA CUENTA 1122-01-02", por el importe de \$4,203,242.04.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



- D00025, por concepto de "CANCELACIÓN DE VENTA POR BIENES DE SERVICIOS REGISTRADOS ERRONEAMENTE", por el importe de \$46,037.20.
- D00026, por concepto de "CANCELACIÓN DE PROVEEDORES POR DUPLICIDAD DE REGISTRO", por el importe de \$18,000.00.
- D00027, por concepto de "CANCELACIÓN DE PROVEEDORES POR DUPLICIDAD DE REGISTRO" por el importe de \$28,613.33.

-D00028 por concepto de "CANCELACIÓN DE PROVEEDORES POR DUPLICIDAD DE REGISTRO" por el importe de \$2,540.00.

-D00029, por concepto de "CANCELACIÓN DE CUENTA POR HABERSE REGISTRADO DE MANERA ERRONEA." Por el importe de \$322,610.50.

2.-Estado de cuenta bancario de la Institución Banco Mercantil del Norte SA de CV con número de cuenta 0283426078 del mes de septiembre de 2020, en el que se refleja transferencia bancaria a la cuenta bancaria 0826008865 por el importe de \$10,367.92.

3.-Estado de cuenta bancario de la Institución Banco Mercantil del Norte SA de CV con número de cuenta 0826008865 del mes de septiembre de 2020, en el que se refleja depósito bancario por el importe de \$10,367.92.

4.-Comprobante de Reporte de Traspasos Cuentas Propias de fecha 18 de septiembre de 2020 por el importe de \$10,367.92.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Si bien el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas: presentó un análisis pormenorizado a cada una de las cuentas contables del rubro del Activo de las cuales, realizó afectación contable respecto al ejercicio fiscal 2019, así como los ajustes contables correspondientes a fin de presentar saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntado soporte documental de cancelación de cuenta bancaria 607-8 y traspaso en las mismas cuentas, sin embargo, no adjunto soporte documental respalde o justifique las demás cuentas.

### Acción a Promover:

#### RP-19/SOAPAJ-22-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General realice el análisis correspondiente y, en su caso, los ajustes contables a fin de presentar saldos reales en el Estado de Situación Financiera, de la cuenta 1112-021-002.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0826008865 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; se encontró que la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019, presenta cheques expedidos en el ejercicio 2017 y al 31 de diciembre de 2019 que no fueron cobrados o aclarados, no atendiendo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



“... Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación...”

La relación de los cheques se puede apreciar en el siguiente recuadro:

Relación de los Cheques en Tránsito			
FECHA	NO. CHEQUE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
04/01/2017	5081	[REDACTED]	\$33,718.34
04/01/2017	5082	[REDACTED]	\$26,268.74
04/01/2017	5083	[REDACTED]	\$35,975.90

Así como el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual menciona:

Créditos a cargo de los Entes Públicos.

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Por lo tanto, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, el municipio debió programar su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

Observándose que a la fecha el ente auditado no ha realizado las acciones legales para confirmar el adeudo o bien para mediante oficio declarar la prescripción legal de los cheques y realizar los ajustes contables que procedan, así como no ha exhibido ante esta Entidad de Fiscalización evidencia documental de cada acción realizada y su fundamento para ello. Es preciso señalar que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mediante oficio número 288, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...el motivo por el cual no se han cancelado los cheques número 0005081, 0005082 y 0005083, a lo que expongo que dichos cheques no

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

han sido cancelados, ya que el proceso de demanda por parte de los ex trabajadores [REDACTED] aún no concluye, y no se ha llegado a ninguna resolución al respecto". En virtud de que el Organismo Operador aún y cuando presentó aclaración de que dichos cheques no han sido cancelados, ya que se encuentran en proceso de demanda por parte de los ex trabajadores [REDACTED] aún no concluye, y no se ha llegado a ninguna resolución al respecto, motivo por el que se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

#### RP-19/SOAPAJ-22-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General realizar las indagaciones sobre el status en que se encuentran los procesos de demanda por parte de los ex trabajadores [REDACTED] y en el caso procedente, efectuar los ajustes contables necesarios respecto a los cheques observados en el párrafo que se antecede, esto con el propósito de que se presente su saldo real en el rubro de bancos la situación real del Organismo Operador.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio número 389, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas; en el que manifiesta lo siguiente: "...que aún, habiendo aclarado el motivo por el cual los cheques 0005081, 0005082 y 0005083 no han sido cancelados, refiriéndose que son parte de un proceso de demanda laboral. En virtud de que no se ha llegado a ninguna resolución al respecto...", así como "...el proceso laboral en contra de [REDACTED] está en proceso de laudo..." y "...el proceso laboral en contra del C. [REDACTED] se encuentra en proceso de desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones..."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; aún y cuando presentó oficio en el que comunica que se han realizado indagaciones sobre el status en que se encuentran los procesos de demanda por parte de los ex trabajadores [REDACTED] por lo que es necesario que el ente auditado siga al pendiente de los procesos laborales en trámite, situación que se dará seguimiento mediante la siguiente Recomendación.

##### Acción a Promover:

#### RP-19/SOAPAJ-22-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General dar seguimiento a el status en que se encuentran los procesos de demanda por parte de los ex trabajadores [REDACTED] y en su caso procedente, efectuar los ajustes contables necesarios respecto a los cheques observados en el párrafo que se antecede, esto con el propósito de que se presente su saldo real en el rubro de bancos la situación real del Organismo Operador.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que existen cuentas que no presentaron afectación contable durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como saldos en negativo, mismos que se detallan a continuación:

El detalle de lo antes mencionado se puede apreciar en el siguiente recuadro:

PASIVOS					
Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo	MOVIMIENTOS		Saldo
		Inicial	Deudor	Acreedor	Final
2112-1-000046	TESORERIA DE LA FEDERACION	61,235.00	-	-	61,235.00
2112-1-000051		2,204.00	-	-	2,204.00
2112-1-000169		5,000.00	-	-	5,000.00
2117-01-06-02	ISR ARRENDAMIENTO	23,083.43	-	-	23,083.43
2117-02-01-006	IVA RETENIDO	1,095.40	-	-	1,095.40
2112-1-000023	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE CV	597.00	8,366.00	8,366.00	597.00

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, de aquellos saldos que no acrediten su existencia o si prescribió su exigencia de cobro.

Así como no se adjuntó prueba documental de las indagaciones para determinar el saldo negativo y de las acciones para su corrección atendiendo su naturaleza contable ni del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.

Es preciso señalar que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, se efectuó una observación similar, la cual no fue atendida.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mediante oficio número 294 expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...aclaro que dichas cuentas se encuentran registradas por error y que no existe ningún adeudo pendiente por parte de este Organismo Operador, por lo que en los próximos días nos pondremos en contacto con personal de la Auditoría Superior del Estado para que nos oriente en cuanto a la eliminación de esas cuentas y así en lo sucesivo desaparezcan dichos pasivos..." y "...Anexo oficio de solicitud al área correspondiente, para que realice la depuración de las cuentas que no acreditan su existencia en el registro contable..."

Anexando la siguiente documentación:

1.- Oficio de Solicitud número 284, de fecha 18 de septiembre de 2020 emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED] Subdirectora Administrativa del SOAPAJ, en el manifiesta que: "...Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta realizar la depuración de las cuentas que no acreditan su existencia correspondiente al registro contable, según observación emitida por la ASE-CP-SOPAJ-22/2019..." y "...Anexo :Copia fotostática..."

2.- Copia de Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, del ejercicio 2019, Recuadro de PASIVOS.

En virtud de que el Organismo Operador aún y cuando presentó aclaración, documentación entre ellos Oficio de Solicitud número 284 en el que externa a la [REDACTED] Subdirectora Administrativa del SOAPAJ que realice la depuración de las cuentas que no acreditan su existencia correspondiente al registro contable, sin embargo, el ente auditado no demuestra haber llevado a cabo la corrección de dichos saldos.

#### **RP-19/SOAPAJ-22-005 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General, realizar un análisis pormenorizado a cada una de las cuentas de las cuales no se tuvo afectación contable durante el ejercicio fiscal 2019, así como la confirmación de los mismos con sus proveedores y acreedores descritos en misma observación que antecede con fin de determinar sus saldos reales, así como realizar los ajustes contables correspondientes a fin de presentar saldos reales en el Estado de Situación Financiera, adjuntando el soporte documental que lo respalde o justifique.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio número 390, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente: "...le comunico que ya se realizaron los movimientos necesarios para corregir los saldos a las cuentas para reflejar los saldos reales en el estado de situación financiera, anexo soporte documental que respaldan dichos movimientos...". De lo anterior anexó la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- 1.- Póliza de Diario número D00034 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "CANCELACION DE PROVEEDOR POR RECLASIFICACIÓN CONTABLE".
- 2.- Póliza de Diario número D00030 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "CANCELACION DE PROVEEDORES POR DUPLICIDAD DE REGISTRO".
- 3.- Póliza de Diario número D00031 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "CANCELACION DE PROVEEDORES POR DUPLICIDAD DE REGISTRO".
- 4.- Póliza de Diario número D00032 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "TRASPASO DE LA CUENTA 2117-01-06-02 A LA CUENTA 2117-02-01-002 POR REGISTRO ERRONEO".
- 5.- Póliza de Diario número D00033 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "CANCELACIÓN DE IVA RETENIDO REGISTRADO DE MANERA ERRONEA EN LA CUENTA 2117-02-01-006".
- 6.- Póliza de Diario número D00035 de registro contable de fecha 03 de noviembre de 2020, por concepto de "CANCELACIÓN DE SALDO POR REGISTRO ERRONEO".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Si bien el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, realizó un análisis pormenorizado a cada una de las cuentas de las cuales no se tuvo afectación contable durante el ejercicio fiscal 2019, y realizó ajustes contables correspondientes a fin de presentar saldos reales en el Estado de Situación Financiera, dichas pólizas no se justifican ya que no cuentan con las respectivas firmas de revisión y autorización.

Acción a Promover:

##### **RP-19/SOAPAJ-22-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar que los registros contables realizados en pólizas de diario D00030, D00031, D00032, D00033, D00034 y D00035 fueron autorizados y se encuentran incluidos como parte integrante de la Cuenta Pública 2020. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

Resultado RP-08, Observación RP-06

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

No.	MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
1	Enero	02/03/2019	13/09/2019	195
2	Febrero	30/03/2019	13/09/2019	167
3	Marzo	30/04/2019	13/09/2019	136
4	1° Trimestre	30/04/2019	13/09/2019	136
5	Abril	30/05/2019	13/09/2019	106
6	Mayo	30/06/2019	13/09/2019	75
7	Junio	30/07/2019	13/09/2019	45
8	2° Trimestre	30/07/2019	13/09/2019	45
9	Julio	30/08/2019	29/11/2019	91
10	Agosto	30/09/2019	29/11/2019	60
11	Septiembre	30/10/2019	29/11/2019	30
12	3er trimestre	30/10/2019	29/11/2019	30
13	Octubre	30/11/2019	18/06/2020	201
14	noviembre	30/12/2019	18/06/2020	171
15	diciembre	30/01/2020	18/06/2020	140
16	4to trimestre	30/01/2020	18/06/2020	140

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mediante Oficio número 295, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...en los sucesivos se tomarán las acciones para integrar en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la normatividad que corresponde

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que el Organismo Operador aún y cuando presentó aclaración en el que se externa a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura: Zacatecas que realizará la depuración de las cuentas "...en los sucesivos se tomarán las acciones para integrar en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la normatividad que corresponde ...", es un hecho consumado que el ente auditado presentó de manera extemporánea los informes del ejercicio 2019.

#### **RP-19/SOAPAJ-22-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Organismo Operador, relativa a que el Ente Auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales todos del Ejercicio Fiscal 2019, así como de la documentación descrita en el resultado que antecede ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros en los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII, 31 fracciones II y III y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación que considerara pertinente para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2020 de fecha 18 de labor en 2020 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello de la Presidencia Municipal, plasmados de recibido en fecha del 24 de noviembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas presentó de forma extemporánea los Informes Contables Financieros de enero a diciembre, así como los Informes de Gestión del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad con el ordenamiento legal antes citado, así como los artículos, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracción VIII y 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Determinándose incumpliendo por parte de los (as) CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que no coordinó, ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con el artículo 25, 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la C. [REDACTED] **Directora General del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las actividades administrativas y Financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a enero a diciembre, así como Informes de Avance de Gestión Financiera del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019.

Lo anterior con fundamento en los artículos 20 primer párrafo, fracción XX y 31 Primer Párrafo, Fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros de los meses de enero a diciembre, así como los informes del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2019, incumpliendo con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover, **Hacer del conocimiento de las Entidades los Hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

**Accion a Promover:**

**RP-19/SOAPAJ-22-006-01**

**Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**RP-19/SOAPAJ-22-006-02**

**Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al **[REDACTED]** **Presidente Municipal de Juchipila, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. **[REDACTED]** **Comisaria del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...". La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mediante Oficio número 286, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la **[REDACTED]** **[REDACTED]** Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...Revisando nuestros archivos existentes nos hemos percatado de que efectivamente el Manual de Contabilidad que tenemos no cuenta con dicha actualización, por lo que le informo que ya hemos detectado cuáles son las actualizaciones que se deben hacer y en los próximos días estaremos dando cumplimiento a dicho requerimiento, pasando a aprobación por el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Consejo Directivo de este Organismo dichas actualizaciones y una vez aprobado, se enviará al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para su revisión y autorización ...".

Anexando la siguiente documentación:

1.- Solicitud implementada con número de oficio 283 de fecha 18 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] Directora del SOAPAJ, dirigida a la [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en el cual presentó aclaración manifestando lo siguiente: "...le solicito de la manera más atenta realizar la actualización de manual de contabilidad gubernamental además de cumplir con el acuerdo 2018/CASEZAC/002-02 de la segunda sesión ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas...".

En virtud de que el Organismo Operador aún y cuando presentó aclaración y documentación entre ellos Oficio de Solicitud número 283 en el que externa a la [REDACTED] Subdirectora Administrativa del SOAPAJ realizar la actualización del manual de contabilidad gubernamental además de cumplir con el acuerdo 2018/CASEZAC/002-02 de la segunda sesión ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el ente auditado aún no demuestra haber efectuado acciones, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

#### RP-19/SOAPAJ-22-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; específicamente a la Dirección General, realizar la actualización del manual de contabilidad gubernamental en cumplimiento del acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó oficio número 391, expediente SOAPAJ/XII/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y emitido por la [REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente; "...le comunico que se realizó la actualización de Manual de Contabilidad Gubernamental, presentando para su aprobación en reunión de consejo con fecha 11 de diciembre de 2020, anexo acta de reunión donde se aprobó el Manual, una vez firmada el acta por todos los presentes, se tomaron acciones para su acreditación ante el CACEZAC...", de lo anterior anexó la siguiente documentación:

1.- Acta que se formula con motivo de la Reunión del Consejo Directivo del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zac. del día viernes 11 de diciembre del 2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa

En virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas; presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones para cumplir con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

"Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."

**Acción Solventada: RP-19/SOAPAJ-22-007 Recomendación**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-10, Observación RP-08

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Juchipila, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2147/2020 de fecha 07 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 482 de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por la C. [REDACTED] Comisaria del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas; informa que: "De lo arriba señalado se advierte que la solicitud no corresponde al sistema que represento; es por eso que me encuentro limitada a la expedición de la misma".

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, sin embargo no exhibió el marco normativo que la respalde, además tampoco acompañó la evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera el ente auditado mediante Oficio número 297, expediente SOAPAJ/IX/2020 emitido por la [REDACTED]

[REDACTED] Directora General del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas, en el cual presentó aclaración en la que puntualiza en dos fases con diversa fundamentación, en conclusión expresa lo siguiente: "...queda de manifiesto que el Principio de Legalidad se constriñe a que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, principio que está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental; de lo contrario se caería en la arbitrariedad en la imposición de las sanciones que no tengan un claro apoyo legal, por lo que no se deben realizar sea cual fuere el pretexto con que se pretenda justificarse...".

De lo anterior y una vez analizada la información y valorada por esta autoridad fiscalizadora determinando lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado del Estado de Zacatecas se determinó lo siguiente:

De lo anteriormente manifestado por el Organismo operador cabe destacar que se basa concluyendo en lo siguiente: "principio que está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental", que de lo contrario se caería en la arbitrariedad en la imposición de las sanciones que no tengan un claro apoyo legal, por lo que no se deben realizar sea cual fuere el pretexto con que se pretenda justificarse.

Cabe mencionar que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Consecuentemente el Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, por no contar con un Órgano Interno de Control, no podrá formular casos para integrar elementos de faltas administrativas en su caso, obstaculizando procedimientos administrativos o de aspecto legal para proporcionar elementos que pudieran ser importantes ante la autoridad del Sistema Nacional anticorrupción.

Destacando así que el Ente Auditado no presentó documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora para determinar lo procedente, en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, considerándose como no aclarada esta observación.

#### **RP-18/SOAPAJ-22-008 Recomendación**

Se recomienda a la Administración 2018 - 2021 del Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en específico a la Dirección General, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas; no presentó información y documentación para que en su caso solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3697/2019 de fecha 18 de noviembre de 2020 al Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con firma y sello plasmados de recibido por la Presidencia Municipal en fecha del 24 de noviembre de 2020.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

En virtud de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas: no presentó información y documentación que compruebe la integración administrativa legal del Órgano Interno de Control, para generar normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

##### **Acción a Promover:**

#### **RP-18/SOAPAJ-22-008-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Juchipila, Zacatecas, en específico a la Dirección General, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$0.00**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Operador de Agua potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 81.63%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública 2019, del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Juchipila, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$149,501.70	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$149,501.70	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	526.13	En promedio cada empleado del organismo atiende a 526.13 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	0.69%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$3,588,040.87, representando un 0.69% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$3,563,599.27.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	51.88%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.88% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	18.58%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 18.58%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	95.19%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 95.19% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	14.63%	El organismo cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$5.43	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$5.43 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	83.05%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.87%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Mayor en un 3.87% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-8.88%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.88% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$1,057,584.50	El Ingreso Recaudado en el organismo fue por \$8,652,901.47, y el Egreso Devengado fue por \$7,595,316.97, lo que representa un Ahorro por \$1,057,584.50, en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	58.80%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$4,549,696.38, que representa el 58.80% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$7,737,779.58.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

*[Handwritten signature]*

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 21 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LFGO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021